

INICIATIVA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

RELATIVA A: Por el que se reforman los artículos 6 BIS y 15 Fracciones V, VI y X de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 10 de Octubre de 2019

PRESENTADA POR: Partido de la Revolucion Democratica

LEÍDA POR: El Dip. Gerardo Lopez Montes

TRÁMITE: Se turna a la Comision de Educacion, , Cultura,, Ciencia y Tecnologia.



XXIII
 LEGISLATURA
 DE Baja California



**H. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.
 Compañeras y Compañeros Legisladores:**

OCT 10 2019

RECIBIDO
 DEPARTAMENTO DE
 PROCESOS PARLAMENTARIOS

Se turna a la Comisión
 de Educación, Cultura, Ciencia
 y Tecnología

El suscrito, **Gerardo López Montes**, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna, a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **Iniciativa de Reforma a los Artículos 6 BIS y 15 Fracciones V, VI y X, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Lengua de Señas Mexicanas consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) señala que la dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión.

De esta forma el CONADIS afirma que para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.

El Artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que la Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana y que serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Esta Ley en su numeral 12, le impone a La Secretaría de Educación Pública promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional y para tales efectos, debe realizar entre otras, las siguientes acciones:

Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual.

Estas disposiciones quedaron plasmadas en el Artículo 15 de nuestra Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California en donde es la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS), la encargada de promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal.

Así mismo difundir entre la comunidad académica el respeto a la diversidad; proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille,

materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores de lengua de señas mexicana, o especialistas en Sistema Braille, maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.

Y en la Fracción VI de este numeral se le impone la obligación a la SEBS de implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal. De igual forma, diseñar, formular, promover, organizar e impartir capacitaciones y certificaciones en la Lengua de Señas Mexicanas.

En el numeral 15 se destacan dos obligaciones más para la SEBS:

“IX.- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

X.-Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;”

Es en este sentido, que acudimos a esta tribuna para traer a la consideración del Pleno de esta H. XXIII Legislatura, la presente reforma que busca definir de mejor manera la facultad de la SEBS para emitir las certificaciones correspondientes a los intérpretes y traductores de Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille, lo anterior, para armonizar la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California con lo que establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior porque como Presidente de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez, soy un convencido de que como diputados, debemos luchar por garantizar que las personas con discapacidad gocen de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional,

Compañeras y compañeros diputados no debemos olvidar que como representantes populares debemos pugnar por desaparecer de nuestra legislación estatal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

Esta reforma, es parte del compromiso que realizamos con diversas asociaciones civiles por los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores y niñez de la ciudad de Tijuana el día de la instalación de la Comisión que me honro en presidir, la cual fue atestiguada por mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión y por distinguidos diputados invitados que nos manifestaron su total apoyo y reconocimientos en la defensa los derechos de las personas.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

Dice	Diría
ARTÍCULO 6 BIS.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos	ARTÍCULO 6 BIS.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos



especializados en las diversas discapacidades y con la capacitación y sensibilización dirigido al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

I a la IV

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores de lengua de señas mexicana, o especialistas en Sistema Braille,

especializados en las diversas discapacidades, con la capacitación y sensibilización dirigido al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones apoyo de intérpretes **certificados** de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

I a la IV

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores y **especialistas certificados en lengua de señas mexicana, Sistema Braille y**

<p>maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;</p> <p>VI.- Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal.</p> <p>De igual forma, diseñar, formular, promover, organizar e impartir capacitaciones y certificaciones en la Lengua de Señas Mexicanas;</p> <p>X.-Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;</p> <p>XI a la XVIII</p>	<p>maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;</p> <p>VI.- Implementar el reconocimiento oficial, certificación y capacitación de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal;</p> <p>X.-Impulsar programas de investigación, preservación, desarrollo y certificación de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;</p> <p>XI a la XVIII</p>
--	--

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa de Reforma en los términos del siguiente:**

RESOLUTIVO:

UNICO: Se reforman los Artículos 6 BIS y 15 Fracciones V, VI y X, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 BIS.- ...

Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones apoyo de intérpretes **certificados** de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 15.- ...

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

I a la IV...

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores **y especialistas certificados en lengua de señas mexicana, Sistema Braille y** maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VI.- Implementar el reconocimiento oficial, **certificación y capacitación** de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal;

VII a la IX...

X.-Impulsar programas de investigación, preservación, desarrollo **y certificación** de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI a la XVIII

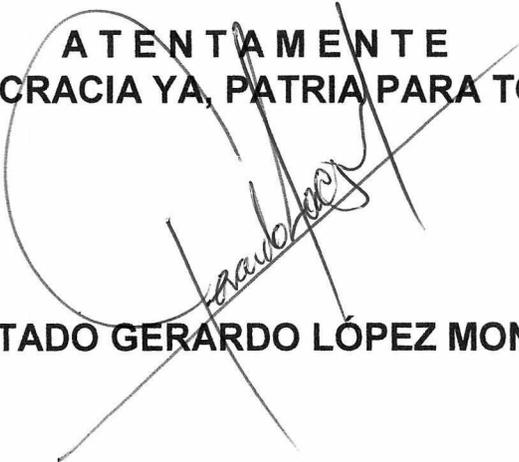
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y Bienestar Social tendrán 90 días para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias, a efecto de instrumentar las certificaciones a que se refiere la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES